

Anuncio

N/EXP.: 6061/2023

ASUNTO: proceso selectivo para la provisión mediante funcionario de carrera de dos plazas de ingeniero técnico de obras públicas, de la escala de administración especial, subescala técnica, clase media (Oferta de Empleo Público 2021 – 2022)

El tribunal, en sesión celebrada el 26 de junio de 2024, adoptó el siguiente acuerdo:

Examinada la documentación obrante en el expediente, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- El 13 de junio de 2024 se celebró el primer ejercicio referido a la convocatoria para la provisión mediante funcionario de carrera de dos plazas de ingeniero técnico de obras públicas, de la escala de administración especial, subescala técnica, clase media (Oferta de Empleo Público 2021 – 2022), publicándose la lista provisional de respuestas correctas el 14 de junio de 2024. El correspondiente anuncio donde se exponían tales respuestas establecía un período de cinco (5) días para que los interesados pudieran formular alegaciones.

2º.- Con fecha de 19 de junio de 2024 D. Roberto Prado Ballesteros presenta alegaciones en relación con las preguntas nº 3, 45 y 55.

Sobre estos antecedentes cabe formular los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Se estima que D. Roberto Prado Ballesteros tiene la condición de interesado de acuerdo con lo que establece el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en consecuencia, posee legitimación activa para formular alegaciones en el presente supuesto.

II. Conforme al apartado 4 de la base novena de la correspondiente convocatoria y al pertinente anuncio citado en el antecedente de hecho 1º, el plazo para presentar alegaciones es de cinco (5) días contados a partir del siguiente al de la publicación del susodicho anuncio en el tablón de la Diputación.



Como quiera que el anuncio se publicó el 14 de junio de 2024, tal y como se ha reseñado en el antecedente de hecho 1º, el plazo para formular alegaciones finalizó el 21 de junio de 2024. Por consiguiente, se considera que las alegaciones están presentadas en tiempo.

III. En relación con la alegación a la pregunta nº 3, el enunciado de la misma la enmarca dentro del artículo 3 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición de tal suerte que la respuesta que se establece como correcta por parte del tribunal [la identificada con la letra c)] se corresponde literalmente con lo que dispone el mencionado artículo.

Cuestión distinta es que la remisión que hace el artículo 3 del Real Decreto 105/2008 sea a una norma actualmente derogada, lo que implicaría que, en una aplicación práctica del mencionado precepto, la remisión hubiera que entenderla hecha a la norma vigente en cada momento. No obstante, es esta una cuestión absolutamente ajena al contenido de la pregunta que se formula en el examen.

A mayor abundamiento, aclarar que no es extraño que una norma se remita a otra que estaba vigente en el momento de la entrada en vigor de la primera de ellas, pero que, posteriormente y por mor del transcurso del tiempo, deja de estar vigente sin que ello implique invalidez de ninguna clase, sino simplemente la necesidad de acomodar la aplicación práctica de la norma en el sentido anteriormente indicado.

Consiguientemente, se desestima la alegación.

IV. Respecto de la alegación sobre la pregunta nº 45, puede considerarse que, al no haber especificado el enunciado de la misma el tipo de mezcla de bituminosa en caliente a la que hace referencia, el mismo también abarca a mezclas bituminosas de alto módulo cuya temperatura máxima puede alcanzar los 160º.

Así pues, no habría, de forma inequívoca, una única respuesta correcta, ya que tanto la respuesta identificada con la letra b) como la identificada con la letra c) pudieran considerarse como válidas, lo que llevaría a equívocos a los aspirantes.

Consecuentemente, se estima la alegación, anulándose la pregunta y sustituyéndose por la pregunta nº 61.

V. En torno a la alegación de la pregunta nº 55, lo primero que hay que precisar es que la misma hace únicamente referencia al apartado 2 del artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De otro lado, por más que ese apartado 2 haga mención a una excepción en relación a la obligatoriedad de la prórroga para el empresario, lo cierto es que, teniendo en cuenta las respuestas que se ofrecen, la única que puede ser correcta, sin ningún tipo de dudas, es la identificada con la letra c)-

Por consiguiente, se desestima la alegación.



VI. La puntuación del primer ejercicio seguirá las reglas establecidas en el apartado 3 del anexo IV de la preceptiva convocatoria.

En este sentido, el tribunal, antes de conocer la identidad de los aspirantes, fijará la puntuación mínima que debe obtenerse para superar el primer ejercicio, sin que esta pueda ser inferior al 30% de la puntuación máxima que puede obtenerse en dicho ejercicio.

VII. Atendiendo al apartado 3 de la base novena de la antedicha convocatoria, desde la total conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y un máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales.

VIII. Siguiendo el apartado 3 de la base novena de la pertinente convocatoria el tribunal puede acordar la lectura pública de los ejercicios realizados por escrito.

Al amparo del sorteo efectuado por la Diputación Provincial de Zamora a los efectos de determinar el orden de actuación de los aspirantes en los procesos selectivos cuyo resultado fue publicado en el BOP de Zamora nº 104, de 7 de septiembre de 2022, dicha actuación se iniciará por los aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra D.

IX. Los órganos de selección de los empleados públicos tienen conferida ordinariamente la potestad de interpretar las bases del procedimiento selectivo con el fin adecuar la convocatoria a las circunstancias concretas. Por ello, la jurisprudencia ha considerado que los tribunales calificadores tienen un ámbito decisor propio para resolver todas las dudas que el desarrollo de las pruebas selectivas pueda ocasionar, pero con plena vinculación a las bases de la convocatoria (por toda, Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de octubre de 1992, 11 de diciembre de 1998 y 3 de febrero y 30 de noviembre de 2000 y Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura núm. 36/2002, de 14 de marzo, en el recurso contencioso-administrativo núm. 132/2001).

Por todo lo expuesto, este tribunal, en ejercicio de las competencias que le atribuye la vigente legislación, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.- Admitir a trámite las alegaciones formuladas por D. Roberto Prado Ballesteros.

Segundo.- Desestimar las alegaciones presentadas por el aludido interesado en relación con las preguntas nº 3 y 55.



Tercero.- Estimar las alegaciones presentadas por el mencionado interesado en relación con la pregunta nº 45, anulando la misma y sustituyéndola por la pregunta nº 61.

Cuarto.- Establecer definitivamente las siguientes respuestas como correctas en relación con el primer ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo para la provisión mediante funcionario de carrera de dos plazas de ingeniero técnico de obras públicas, de la escala de administración especial, subescala técnica, clase media (Oferta de Empleo Público 2021 – 2022):

A.1) Preguntas titulares

1 b	2 b	3 c	4 d	5 b	6 a	7 a	8 c	9 c	10 d
11 b	12 a	13 b	14 a	15 c	16 b	17 a	18 c	19 a	20 a
21 d	22 a	23 c	24 b	25 c	26 d	27 c	28 c	29 b	30 b
31 c	32 b	33 a	34 b	35 c	36 b	37 b	38 c	39 b	40 c
41 c	42 b	43 b	44 c	45 anulada	46 d	47 c	48 d	49 a	50 b
51 d	52 d	53 a	54 d	55 c	56 a	57 b	58 d	59 a	60 c

A.2) Preguntas de reserva

61 d	62 b	63 b	64 a	65 a	66 b
------	------	------	------	------	------

Quinto.- Fijar en 4,79 puntos la puntuación mínima para superar el primer ejercicio.

Sexto.- Establecer las siguientes puntuaciones en referencia al primer ejercicio:

ASPIRANTES	PUNTUACIÓN
ÁLVAREZ CASADO, MIGUEL	2,37
ANDRÉS ANDRÉS, DANIEL	4,00
DE LA CRUZ LÓPEZ, FERNANDO	4,79
GARCÍA MONTES, TATIANA	1,83
GÓMEZ VAQUERO, ÓSCAR	3,33
MARÍA GARCÍA, LUIS MIGUEL	3,08
PRADO BALLESTEROS, ROBERTO	4,96



SOBRINO MONTERO, PAULA	3,67
VICENTE DE LA TORRE, ISRAEL	4,79
VILLAZALA FRAILE, JOSÉ MIGUEL	8,17
VILLORIA CRESPO, ÓSCAR	5,38
ZAMORANO MARTÍN, FÉLIX	7,46

Séptimo.- Declarar como aspirantes que han superado el primer ejercicio:

ASPIRANTES	PUNTUACIÓN
DE LA CRUZ LÓPEZ, FERNANDO	4,79
PRADO BALLESTEROS, ROBERTO	4,96
VICENTE DE LA TORRE, ISRAEL	4,79
VILLAZALA FRAILE, JOSÉ MIGUEL	8,17
VILLORIA CRESPO, ÓSCAR	5,38
ZAMORANO MARTÍN, FÉLIX	7,46

Octavo.- Convocar a los aspirantes relacionados en el apartado anterior para la realización del segundo ejercicio el día 9 de julio de 2024, a las 11:00 horas, en el Colegio Universitario de Zamora, situado en la calle San Torcuato, 43, de Zamora (entrada por calle Dr. Carracido).

Noveno.- Convocar a los aspirantes relacionados en el apartado séptimo para la lectura pública del segundo ejercicio (en el supuesto de que concurran a la realización del mismo) en las siguientes fechas, horas y lugares:

- Fecha: 10 de julio de 2024.

Hora: 12:00.

Lugar: Salón de Plenos de la Diputación Provincial de Zamora ubicado en la primera planta del Palacio Provincial (Plaza de Viriato, s/n de Zamora).

Aspirantes convocados:

DE LA CRUZ LÓPEZ, FERNANDO

PRADO BALLESTEROS, ROBERTO

VICENTE DE LA TORRE, ISRAEL

- Fecha: 11 de julio de 2024.



Hora: 12:00.

Lugar: Salón de Plenos de la Diputación Provincial de Zamora ubicado en la primera planta del Palacio Provincial (Plaza de Viriato, s/n de Zamora).

Aspirantes convocados:

VILLAZALA FRAILE, JOSÉ MIGUEL

VILLORIA CRESPO, ÓSCAR

ZAMORANO MARTÍN, FÉLIX

Contra el presente acto que no pone fin a la vía administrativa podrán interponerse los siguientes recursos:

- Preceptivamente, recurso de alzada ante el mismo órgano provincial que dictó el acto impugnado o ante la Presidenta de la Diputación Provincial de Zamora en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día hábil a la notificación o publicación del acto, en la forma y con los requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Previa interposición del recurso de alzada, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Zamora, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del recurso de alzada, si la resolución de este fuera expresa, y si no lo fuera, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto (si no se hubiera dictado y notificado resolución expresa del recurso de alzada en el plazo de tres meses, a computar desde el día siguiente al de su interposición, este se tendrá por desestimado, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Cualquier otro que se estime procedente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

